JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ROMERO RIVERA Y FIDELINA OLAYA DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00071** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 2:30 PM del día 27 del mes de OCTUBRE del año **2021**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c4a0281bc1e8907b7650e3275b7087a4a841a717696e30dfa39b25034d0052**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:33 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ROMERO RIVERA Y FIDELINA OLAYA DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00071** 00

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la señora FIDELINA OLAYA DIAZ, como compañera permanente supérstite del causante MARTIN ROMERO RIVERA, quien opta por porción conyugal. Se reconoce al Dr. EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, como apoderado judicial de la aquí reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368d69ebba884454d4bc49672e0a063c4ee825ac7ff58427adfe6d095444e37d**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:34 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	HERNAN DARIO MEJIA SILVA
Demandado:	OLGA PATRICIA MONTOYA ROLDAN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00409** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente al derecho de petición presentado, debe indicarse a la petente que el mismo es improcedente toda vez que, al respecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que "…*la petición que se formula ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio*…" (Se subraya; sent.T-377/00). Aunado a lo anterior, se le indica a la demandada que cualquier escrito debe ser presentado a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fac03eb0aadf770bf435c67203793426f678fd7808ec47d627dd353f77e53c**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:35 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	HERNAN DARIO MEJIA SILVA
Demandado:	OLGA PATRICIA MONTOYA ROLDAN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00409** 00
	(Incidente exclusión de bienes)

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del traslado ordenado en auto anterior, la incidentada guardo silencio. En consecuencia, se fija fecha y hora, a efectos de llevar a cabo la audiencia a que alude el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. Con ese propósito **se señala** la hora de las 2:30 PM del día 3 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 se decretan como pruebas:

Parte incidentante

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Parte incidentada

No realizaron solicitud de pruebas.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe95e6a96e3f18a48f387c7c17ed5cb8c0c2c5a6c12e586b573fccd25b9bb96**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:36 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ERNESTOPÉREZ CHAPARRO
RAD. 1100131100 25 2017 0732 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al despacho lo correspondiente al informe de obligaciones tributarias, documento que se pone en conocimiento de los demás interesados.

Conforme se solicita al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 Inciso 2º del Código G. del P., se DECRETA la partición de los bienes sociales, para lo cual se concede a las partes el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidor, so pena de hacerlo el Despacho.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7857b279efb321e990c14b091f4f209372ac4cf198cf8054552a6d231772c9e**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:36 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DERLY EMILCE VARGAS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BARON ARAQUE
RAD. 110013110025-2018 0368 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores mecanográficos y/o aritméticos: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado art., procede el Despacho a corregir el error aritmético en que incurrió al momento de proferir la providencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 11 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre del ex socio conyugal es MIGUEL ANGEL BARON ARAQUE y no como quedo registrado.

2.- Por la secretaría, notifíquese el presente auto como lo ordena el art. 286 del Código G. del P.

3.- Expídase copia del presente auto a los interesados, para los fines que corresponda en la inscripción del trabajo de partición.

Frente a los demás numerales solicitados en escrito radicado el 18 de agosto de 2021, el despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que no hacen parte de aclaración y/o adición de la sentencia.

No obstante, por la secretaría dese trámite a la solicitud contenida en los numerales 2º y 3º del citado escrito.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71915810001d31ab9382da71d0ab82e47c11532f92fa20e0280fc37c0d2566**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:37 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RENDICION DE CUENTAS
Demandante:	ROSALBA NASSER NADER
Demandado:	KATHERINE HERNANDEZ VALDERRAMA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00245** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la rendición de cuentas presentada por la señora KATHERINE HERNANDEZ VALDERRAMA.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61e0fc04d25c6a97b33edc650304f0e1936e86e3d6bb4507111e3b6eb8454a2**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:38 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITALDE HECHO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON
DEMANDADO: SANDRA REYES ORTIZ
RAD. 110013110025 20190104 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 6 de agosto de 2021, pues de la revisión del escrito poder otorgado por la señora SANDRA REYES ORTIZ obrante a folio 54 (cuaderno escritural) o fl. 126 (expediente virtual), dicho mandato es insuficiente para la representación en el trámite liquidatorio, por lo que deberá otorgarle facultades para que la continue representando en el presente asunto. (liquidación sociedad patrimonial de hecho)

Por secretaria, proceda a organizar el expediente de unión marital de hecho, liquidación sociedad patrimonial y excepciones previas.

La parte interesada (accionante), proceda con la vinculación al proceso de la ex socia patrimonial.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59815258afd03825d25ead6d1b47cf0c50ddea86e55c4d9ca8b1c1f4fe4145eb**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:39 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION – OPOSICION AL SECUESTRO
CAUSANTE: MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE
RAD. 110013110025-2019 0392 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OPOSICION AL SECUESTRO

Dado que en la diligencia de secuestro el señor LUIS EDUARDO CHIUIZA CARDONA, coadyuvado por su apoderado, se opusieron al secuestro, de conformidad con el numeral 7º del art. 309 del C. G del P. se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la apoderada de los interesados solicitó pruebas en el término que trata el art. 309 C. G del P., numerales 6 y 7, las cuales se decretan en el siguiente orden:

2.- Téngase en cuenta que el opositor LUIS EDUARDO CHIUIZA CARDONA no hizo uso del termino para solicitar pruebas.

3.- Siendo la oportunidad para el efecto, se señala fecha para el día 16 del mes de MAYO del año 2022 a la hora de las 9:00 AM, para la práctica y de ser posible decidir la oposición al secuestro.

Como pruebas en el presente asunto y para los efectos que trata la norma en cita se tiene:

POR EL OPOSITOR AL SECUESTRO: No solicitó.

POR LA APODERADA DE LOS INTERESADOS:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales, en lo que en derecho presten mérito, los documentos RELACIONADOS EN EL RESPECTIVO ACÁPITE DE PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del opositor señor LUIS EDUARDO CHIUIZA CARDONA.

OFICIOS, Conforme se solicita ofíciese al Juzgado 19 de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06507bd2a28891dc43726ae8d81202b1bb57df41a140eb51659a43801ede56b0**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:39 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HENRY MOLANO MONTAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00493** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la Dra. ADRIANA MARTIN SANCHEZ, para actuar como apoderada judicial del NNA KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ, representado legalmente por su progenitora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la precitada apodera, manifiesta que el heredero acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,

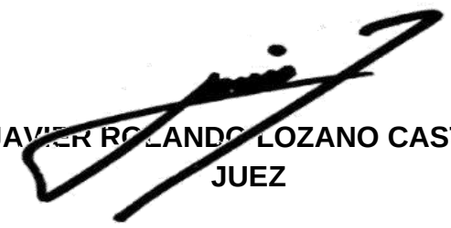

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bbe35efff60c9733b3ec0e9f0d2bcd1dda16888e0f2688b9ad39dbca45bdcd**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:40 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	GUARDA
Demandante:	LEONOR MATILDE GARZÓN BARRIOS
NNA:	SAMUEL ALEJANDRO MARTINEZ GARZON
Radicado:	11 001 31 10 025 **2019 00733** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo previsto en el art. 579 del C.G.P. notificados como se encuentran la Defensora de Familia y el Ministerio Público se dispone decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere el Juzgado.

Pruebas de la demandante

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimonio: Se decreta el testimonio de SHIRLEY MARTINEZ GARZON, MILENA LEONOR ACEVEDO SANCHEZ y EMIGDIO CORNELIO ECHEVERRIA ZAMBRANO.

De oficio:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de LEONOR MATILDE GARZÓN BARRIOS.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 9 del mes de NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de quetrata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203aaeae33e39be4e40192b878a204adbe643c96a5e031fc24b5ad2a236e5cb6**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:41 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FERNANDO GAITAN SALOMON
RAD. 110013110025-2020 0278 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- TÉNGASE en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

3.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 8 del mes de FEBRERO, del año 2022, a la hora de las 2:30 PM, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1740406d6d862ca920b30b6fa2ac458fa9199a159aed7fe7837fe8010fe87908**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:42 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA MARTINEZ ARIZA
DEMANDADA: HOLLMANARIEL BELTRAN LEYVA
RAD. 110013110025-2020-0424-00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se solicita, dada su procedencia al tener del art. 161 del C. G del P., numeral 2º ser dispone:

1.- Suspender el presente asunto por el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

2.- Vencido el término anterior, de no solicitarse su reanudación, ingrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761ab5f35ad24143e67ab0689d277a5931b9b764bddef557dac7a55bc5ffbcf0**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:42 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA URREGO MUETE y otros
DEMANDADA: HERD. DANIEL RODRIGUEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2020-0458 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de EVELYNS ASTRID CÁRDENAS URREGO, LUIS GUILLERMO QUINTERO QUINTERO, MARIO ORTIZ NARANJO, GLORIA YANETH RAMÍREZ QUICENO y RAMIRO QUINTERO CHAUTA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3539111afc8b34a7d32a31398f2bdc95b2efb5108cc470e1d5fe228dd103fd2**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:43 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA URREGO MUETE y otros
DEMANDADA: HERD. DANIEL RODRIGUEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2020-0458 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que los demandados CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y RONALD DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, no contestaron demandada a través de apoderado

2.- Se tiene al señor OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROBAYO, como notificado en los términos del D. 806 de 2020.

3.- No se tiene en cuenta la contestación demanda presentada en causa propia por el señor OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROBAYO, como quiera que no acredita la calidad de abogado, y esta clase de asuntos está reservado para profesionales del derecho.

4.- A fin de dar continuidad se **SEÑALA** el día 18 del mes de MAYO del año 2022 a la hora de las 9:00 AM para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

5.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

6.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los

interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8668da34e2f4bd1848aa1a20d23d459bc86e9fd6e976443d4f3e98b2a3be77e**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:44 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NUBIA MILENA RUBIO HERNANDEZ
DEMANDADADO: SIMON OCTAVIO ESCALLON ALMANZA
RAD.1100131100252021 0238 00

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito radicado por la demandante señora NUBIA MILENA RUBIO HERNANDEZ se DISPONE.

1.- Agréguese la respuesta de la FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los fines procesales correspondientes.

2.- En lo que tiene que ver con la notificación al demandado, procédase en los términos del auto que libra mandamiento de pago numeral 5º o en su defecto conforme al D. 806 de 2020.

3.- En lo que tiene que ver con la entrega de títulos, se le pone de presente el contenido del art. 447 del C. G del P., que informa la improcedencia de entrega de dineros hasta tanto se haya liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 51 de fecha 6/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09dbc0135b2a7774faa8440735449d89aac85aa99f603ff01b2ebeaafbd118c**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:44 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 642-15 RUG 1575-15
ACCIONANTE: CAMILA ANDREA DÍAZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO: JUAN DAVID CORSO DÍAZ
RAD. 110013110025-**2021-00195**

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de las diligencias de la referencia, para que se surta la consulta del primer incumplimiento a la medida de protección.

No obstante, revisadas las diligencias se observa que el **Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad**, conoció previamente de este asunto (fls. 89-91 PDF 009), por lo que será esa autoridad la competente para el trámite del caso.

Por lo expuesto, **se dispone:**

Primero: No avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo: Remitir el presente asunto al **Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá**, para lo de su competencia.

Tercero: Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO No. 51 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652fdeb299da6a111a84e013374f716065b016803e7f440e7d66fa55fb4fc72**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:45 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ANGIE VIVIANA SIERRA LOZANO
Demandado:	JAVIER HEBERT PRIETO PARRADO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00245** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de CARMEN JOHANNA ANDRADE RODRIGEZ, EMELINA CUBIDES y JUAN DIEGO MANRIQUE VELASQUEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

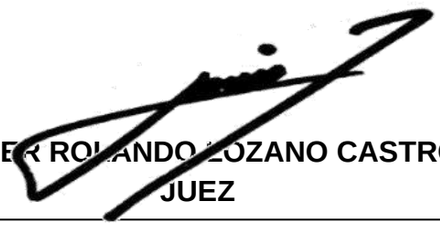

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c11f4129ef7587b880a7746a6b9bee3329e18134e5688b55577331ada027dcf**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:46 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ANGIE VIVIANA SIERRA LOZANO
Demandado:	JAVIER HEBERT PRIETO PARRADO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00245** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales el Curador Ad-litem de la parte demandada dio contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 31 del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a55068d4c816cf6fc8500bb13a4b716f41aca478432d68fa11ac2a87266cf6**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:46 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	ROSEMBERG VEGA CASTAÑEDA
Demandado:	CLELIA MILENA GUTIÉRREZ GALINDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00375** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor CLELIA MILENA GUTIÉRREZ GALINDO.

Se reconoce a la Dra. DORA SOFIA BARRERO, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

De las excepciones propuestas, la parte demandada descorrió el traslado con escrito, en término.

En consecuencia, se ordena **SEÑALAR** la hora de las 2:30 PM del día 23 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo laaudiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE ,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea791428cd9ce6751a8c886e6d1fc58fa9327cf8c080ba05bf8e626179e68e88**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:47 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA	ADELAIDA MARIA MOLINA MADRID
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00382** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por la FUNDACION SURCOS.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306e2671d8966d3bb6424455fa228591d70ba1448fdbce8346a3fb89faf3c423**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:48 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA
Demandado:	LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00397** 00 **(reconvención)**

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 20 de agosto de 2021, ya que no se adecuaron las pretensiones de la demanda, en cuanto no se trata de un trámite de cesación de los efectos civiles de matrimonio ni un divorcio, por lo que no se puede traer a colación las causales descritas en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992. Además, no se excluyeron las pretensiones 6ª y siguientes, como quiera que no son acumulables dentro del trámite de declaratoria unión marital de hecho.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de reconvención de unión marital de hecho de LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ contra CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735aafea7d95772a845204d1fda85356d83f7bdd4d023088dcfb0b4e80613e82**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:49 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	HOMOLOGACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JULIÁN ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ
Demandado:	SANDRA YOLEIDI PEREZ GUTIERREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00417** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación se resuelve de plano sobre la homologación ante la oposición del señor JULIÁN ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ a la fijación de alimentos provisionales en favor de los NNA YEIDER DAVID RIVERA PÉREZ y YARETH JULIAN RIVERA PEREZ el 21 de diciembre de 2020, establecida por la COMISARIA 8ª DE FAMILIA KENNEDY I de Bogotá.

Antecedentes

1.- El 21 de diciembre de 2020concurrieron los señores SANDRA YOLEIDI PEREZ GUTIERREZ y JULIÁN ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ, a la COMISARIA 8ª DE FAMILIA KENNEDY I, para la fijación de alimentos en favor de sus menores hijos YEIDER DAVID RIVERA PÉREZ y YARETH JULIAN RIVERA PEREZ.

2.- Ante la no conciliación frente al valor de la mesada alimentaria a favor de los NNA YEIDER DAVID RIVERA PÉREZ y YARETH JULIAN RIVERA PEREZ, se fijó como cuota provisional la suma de $300.000.oo m/cte mensuales.

3.- En el procedimiento se cumplieron los requisitos de ley por cuanto el trámite administrativo se ajustó a los parámetros fijados por los artículos 99 y 100 de la ley 1098 del 2006.

4.- El señor JULIÁN ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ se opuso a la fijación de cuota provisional fijada en favor de su hijos YEIDER DAVID RIVERA PÉREZ y YARETH JULIAN RIVERA PEREZ puesto que su deseo se le escuche de manera justa y no sean vulnerados los derechos de sus hijos por parte de la madre y de su compañero actual.

Consideraciones

Son derechos fundamentales de los niños consagrados en el artículo 44 de nuestra constitución Política " *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*".

E*ntre los cuales se tiene al de los alimentos, los cuales se dividen en congruos y necesarios, siendo los primeros aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos aquellos que bastan para sustentar la vida (Artículo 413 del Código Civil), comprendiendo unos y otros "la obligación de proporcionar al alimentario… la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio*".

Para la tasación de éstos, se deberá tener en cuenta la capacidad del obligado: Pues obviamente debe entenderse que el llamado a dar alimentos debe contar con capacidad para ello, tal y como lo preceptúan los artículos 149 y siguientes del decreto 2737 de 1.989 y 23 en su parágrafo 3º de la ley 446 de 1.998, donde se indica que: "*En asuntos de familia, al obligado a suministrar alimentos se le considerarán sus otras obligaciones alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación*"(subrayado fuera del texto, por el despacho).

Sobre el particular, se ha dicho por la Corte: "*Si de acuerdo con el artículo 419 del C.C., "en la tasación de los alimentos se deberá tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas", es preciso aceptar que para la prosperidad de la pretensión debe acreditarse que el demandado está en situación económica tal que le permita cumplir la prestación debida. Es obvio pensar que si éste no se encuentra en las condiciones de orden pecuniario que le permitan cumplir la obligación aludida, la condena no se le puede imponer porque la situación fáctica contemplada no corresponde entonces a los presupuestos de hecho previstos por la ley. (...)*" CSJ., Cas. Civil, Sent. Mar. 12/73.

Pues bien, al volver la atención sobre el caso de autos se tiene que la fijación de la cuota provisional de alimentos en cuantía de $300.000.oo, se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se vulneró derecho alguno a las partes, conforme trámite administrativo realizado por la comisaria de origen, se establece que los NNA YEIDER DAVID RIVERA PÉREZ y YARETH JULIAN RIVERA PEREZ, requieren una protección especial del estado y en este caso, sobre su derecho fundamental a los alimentos, y adicionalmente debe atenderse las reglas establecidas en el artículo 129 del C.I.A., es decir, la presunción de que el alimentante percibe siquiera un salario mínimo legal vigente, por cuanto no se pudo demostrar la capacidad del señor JULIÁN ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los derechos de los niños priman sobre los demás, y la suma establecida como cuota alimentaria no excede los límites establecidos en la ley esto es el 50% de lo que devengue el obligado, procede el Despacho a homologar la decisión de fijación provisional de alimentos, máxime si se tiene en cuenta que tales determinaciones pueden ser modificadas en la medida que las circunstancias varíen en el entorno de las partes y en el que se desarrollan los NNA YEIDER DAVID RIVERA PÉREZ y YARETH JULIAN RIVERA PEREZ con la oportunidad de brindarle un mejor desarrollo, situación que en igualdad de condiciones se encuentra la señora SANDRA YOLEIDI PEREZ GUTIERREZ, bien sea para lograr el incremento o aumento de dicha mesada o en su defecto el señor JULIÁN ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ, para que se decrete la debida reducción o disminución de ésta.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: HOMOLOGAR en todos sus apartes la decisión proferida el 21 de diciembre de 2020, proferida por la COMISARIA 8ª DE FAMILIA KENNEDY I de Bogotá, por medio de la cual se fijó de manera provisional la cuota alimentaría a favor de los NNA YEIDER DAVID RIVERA PÉREZ y YARETH JULIAN RIVERA PEREZ y a cargo de su progenitor señor JULIÁN ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y al Ministerio Público.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Cumplido lo anterior se devolverán las actuaciones a su lugar de origen. Ofíciese en conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109ea57e338a07f82580e75fbd352624daa2f6cb999f2597a043087ab741279e**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:49 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	HEIDY TATIANA QUIROGA ESPINOSA
Demandado:	NESTOR IVAN GUTIERREZ MORENO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00437** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de MARINA ESPINOSA CARDENAS.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc60f7d180088b9f50883a09b78e86cf6969ce499c90ccfb41eee73f165a0e**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:50 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	HEIDY TATIANA QUIROGA ESPINOSA
Demandado:	NESTOR IVAN GUTIERREZ MORENO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00437** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó personalmente y dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Se reconoce personería a la Dr. MARIA HELENA ACOSTA LÓPEZ, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 3 del mes JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código Generaldel Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343de87a8e17906b6460bec216cfb5f9d0be2964a42bf96ba01a94dcbd504cbf**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:51 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	GUARDA
Demandantes:	ESTEBAN ADOLFO CONCHA CORTES
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00465** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

De acuerdo a lo previsto en el art. 579 del C.G.P. notificados como se encuentran la Defensora de Familia y el Ministerio Público se dispone decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere el Juzgado.

Pruebas de la demandante

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimonio: Se decreta el testimonio de CRISTIAN ALEJANDRO CONCHA CORTES y SOFIA ANDREA CONCHA CORTES.

De oficio:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de ESTEBAN ADOLFO CONCHA CORTES.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de quetrata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a01cedd56814d85c87d493e4621e43897c17eac010df27e02fcc308f659361d**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:51 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	JOSE MANUEL QUINTERO CASAS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00525** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de sucesión instaurada del causante JOSE MANUEL QUINTERO CASAS, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

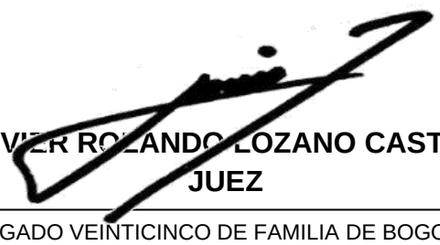

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cfdce0dc111ddfff2f0837ea09068827da1dce5f414b62d8a4405ea1d5a4ae**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:52 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	EDWARD CAMILO TORRES RODRÍGUEZ
Demandado:	KELLY JOHANNA ACEVEDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00567** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de nacimiento del NNA THIAGO TORRES ACEVEDO.

2. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la regulación de alimentos y visitas (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).

3. Precísese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan todas las causales alegadas para la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso (núm. 5 art 82 del CGP).

4. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

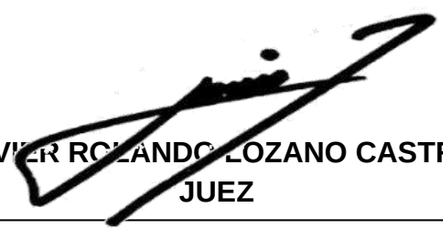

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b82a63905bf22befb881cde3fd97725e62cfce0b6c5eacbe02009d2789c1718**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:53 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ANA ALEXANDRA SALAMANCA CALDERÓN
Demandado:	JORGE ELIECER TRUJILLO MARTÍNEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00569** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por ANA ALEXANDRA SALAMANCA CALDERÓN **en contra de** JORGE ELIECER TRUJILLO MARTÍNEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. BRYAN STIVE GALEANO GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47805d11c95ee4a1d65ee7938971ba17ce58b06644966207c88b69c4f385a1d1**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:53 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante:	YULIE PAOLA RINCONROJAS
Titular del Acto jurídico:	GUILLERMO ENRIQUE RINCON FLORIDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00571** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese registro civil de nacimiento del señor GUILLERMO ENRIQUE RINCON FLORIDO.

NOTIFÍQUESE,

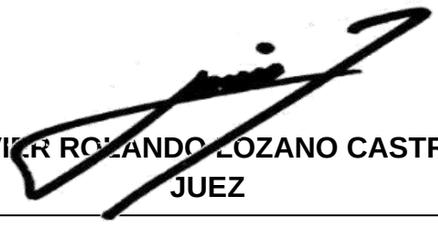

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf3d45a2292fabe6bb0f14a0fa9984d00d8c9492f736cf2f993996668ab1235**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:26 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARY LUZ TRUJILLO SILVA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR JAVIER SANCHEZ RIAÑO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00573** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los herederos determinados del causante OSCAR JAVIER SANCHEZ RIAÑO, contra quienes se debe iniciar la acción.

2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

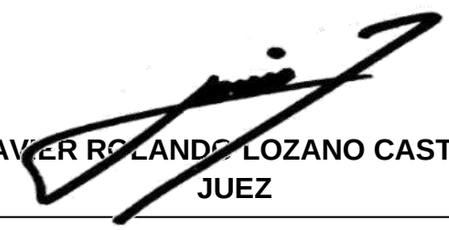

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c7559aba9e8525ad1cf3da1ea95c7d2d48abb04f98113e4e0ea2d25f4e431**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:27 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS
Demandante:	ALBERTO CRISTANCHO ROMERO
Demandado:	YENNY MARLEY ACOSTA CRUZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00575** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la homologación presentada por ALBERTO CRISTANCHO ROMERO ante la decisión adoptada por la COMISARIA 4ª DE FAMILIA DE SAN CRISTÓBAL I, mediante Acta de Fijación de Alimentos Provisionales de fecha 28 de julio de 2021.

En consecuencia, el Despacho dispone: **Señalar para el día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 2:30 PM**, a fin de llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, con el propósito de presentar las pruebas quelas partes pretendan hacer valer. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17e1203f6b2fe1ce0c3f1c379b2583755ae40707b468e896369aab7b80c4a79**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:28 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	TALIANA SALOME OTERO MARTIN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00576** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se evidencia que erróneamente se remitió a la oficina de reparto el restablecimiento de la referencia, ya que la intención del CENTRO ZONAL DE SOACHA es devolver el restablecimiento de la NNA TALIANA SALOME OTERO MARTIN al CENTRO ZONAL DE KENNEDY.

En consecuencia, se dispone:

1. No avocar el conocimiento del restablecimiento de derechos de la NNA TALIANA SALOME OTERO MARTIN.

2. Remitir la actuación administrativa al Centro Zonal de Kennedy, para lo de su competencia, en aras de garantizar los derechos fundamentales constitucionales que le asisten la NNA TALIANA SALOME OTERO MARTIN. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d9b74be502d617eb5f26fa7c9576eae2789eaf5839ad5d375579fe8901dc95**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:29 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante:	ANGEL GIOVANNISARTA RODRIGUEZ
Titular del Acto jurídico:	GLADYS RODRIGUEZ DE ZARTA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00577** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese registro civil de nacimiento del señor GLADYS RODRIGUEZ DE ZARTA.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f69d03b727cc9467cb11d1db0a9d7486d4af8341e672a22fdc7a303fe24f9d**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:30 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA
Demandado:	RICARDO JAIMES BELTRAN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00579** 00

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA **en contra de** RICARDO JAIMES BELTRAN.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. JUAN JOSÉ AREVALO CUEVAS, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

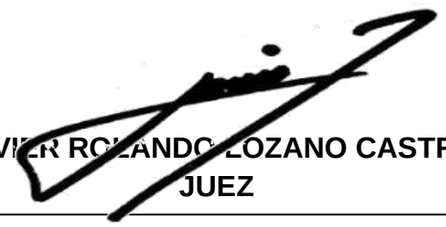

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 51 de fecha 06 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8500e1dae55af73a4e3ebc69af2b722c2e8ca88f2e6782914bca60afc43376e4**

Documento generado en 03/09/2021 09:59:31 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 733-20 RUG 2285-20
ACCIONANTE: JUAN PABLO CEPEDA LOZANO
ACCIONADO: JUAN PABLO CEPEDA DE LA ESPRIELLA
RAD. 110013110025-**2020-00441**

En sede de segunda instancia, se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la resolución de fecha 28 de octubre de 2020, proferida por la Comisaría Novena de Familia – Fontibón de esta ciudad, dentro de la medida de protección de la referencia, por medio de la cual se impuso medida de protección en beneficio de la NNA Valentina Cepeda Lozano, y en contra de Juan Pablo Cepeda de la Espriella.

ANTECEDENTES

El señor Juan Pablo Cepeda Lozano, solicitó ante la Comisaría Permanente de Familia- CAPIV de esta ciudad, medida de protección en favor de su hermana Valentina Cepeda Lozano y, en contra del señor Juan Pablo Cepeda de la Espriella, poniendo en conocimiento que: *"… el día de ayer como a las 9:00 de la mañana, mi papá Juan Pablo Cepeda de la Espriella, la agredió físicamente con correa, nosotros vivimos en la localidad de Fontibón"* (ver fls. 1 a 4 del expediente), por competencia la solicitud de protección fue remitida a la Comisaria Novena de Familia de Fontibón.

Esta última Comisaria de familia admitió conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar, ordenó medidas provisionales de protección y citó a las partes a audiencia.

Luego de oír a las partes, a la señora Edna Lucía Lozano Rojas y a la adolescente Valentina Cepeda Lozano, la Comisaria de Familia mediante resolución del 28 de octubre de 2020, impuso medida de protección definitiva en favor de la NNA Valentina Cepeda Lozano y en contra de Juan Pablo Cepeda de la Espriella, a quien le ordenó abstenerse de propiciar, por cualquier medio, conductas que representen: amenazas, ofensas, empujones, intimidaciones, agravio, agresiones físicas, verbales, psicológicas, denigrar injuriar y/o cualquier otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de su hija; entre otras y advirtió sobre las consecuencias del incumplimiento.

El recurso de apelación.

Contra esta decisión el accionante interpuso recurso de apelación, señalando: *"no estoy de acuerdo que no se haya ordenado el desalojo de mi padre de la casa que comparte con mi madre y hermana y si me hubiera gustado una medida de desalojo para él, no me siento seguro con la decisión porque puede ser repetitivo".*

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de los recursos de apelación elevados contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la

facultad conferida por el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

De conformidad con el art. 322 del C. G. del P, que señala: *"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (…)".

En ese orden, el propósito del recurso de apelación es que se estudie la fundamentación presentada contra la decisión de primera instancia, para que, de ser el caso, sea revocada en caso de no estar conforme con la realidad sustancial y procesal. Por lo tanto, el apelante tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que permitan albergar la certeza de un error judicial.

Debe advertirse que, si bien el accionante - apelante no sustentó el recurso tal y como lo ordena la ley, es decir, indicando los reparos concretos que le hace a la decisión, pues se limitó a indicar que *"… no estoy de acuerdo que no se haya ordenado el desalojo de mi padre de la casa que comparte con mi madre y hermana (…), no me siento seguro con la decisión porque puede ser repetitivo",* se dará curso en esta instancia por tratarse de asuntos relacionados con violencia al interior del núcleo familiar.

Ahora, como en la resolución objeto de estudio, la Comisaría negó la solicitud de desalojo del accionado progenitor del accionante y de su hermana Valentina, con base en el relato de la señora Edna Lucía Lozano quien indicó: *"(…) el trato del papá hacia su hija, es muy bueno hay mucha química entre ellos. Yo no veo que hija con padre haya mala relación. No se hace necesario que el papá se vaya de la casa, primero porque yo necesito el apoyo como padre hacia su hija para el tratamiento que se está siguiendo con Valentina, al salir yo a trabajar, se hace necesario que la figura paterna este ahí con ella y le haga acompañamiento, no es bueno que este sola ella por el proceso terapéutico".*

El artículo 5 de Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, a su vez modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, se señalan las medidas de protección que se pueden adoptar en casos de violencia intrafamiliar: "(…) *El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas: a)* ***Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia****."* (negrilla fuera de texto).

De allí que, debe estar probado en el expediente que las agresiones propiciadas por el agresor, amenazan la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia, para que se imponga la medida de desalojo de la casa de habitación.

En ese orden, considera este estrado judicial, tal y como lo advirtió la Comisaria de Familia, que la presencia de Juan Pablo Cepeda de la Espriella no constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de los integrantes del grupo

familiar, conformado por su esposa Edna Lucia Lozano Rojas y su hija Valentina Cepeda Lozano, más aun cuando el mismo querellado manifiesta que agredió a su hija *"por la impotencia que sentí al ver a mi hija en ese estado después de haber consumido marihuana (...),* lo que permite concluir que dicha conducta no ha sido una constante en la dinámica familiar, más aun cuando Valentina solo hizo referencia a este hecho, como generador de violencia.

Así las cosas, y como se encuentra acreditado que el accionado incurrió en actos constitutivos de violencia intrafamiliar en contra de su menor hija, por ejercer inadecuadas pautas de corrección, empero, no se logró probar que la presencia del señor Juan Pablo Cepeda de la Espriella signifique riesgo para la vida de los miembros de la familia, se confirmará la resolución apelada, pues con ella se busca prevenir el acontecimiento de eventos que generen violencia intrafamiliar, máxime cuando el censor no rebatió el soporte argumentativo de la resolución cuestionada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.,** administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución de fecha del 28 de octubre de 2020, proferida por la Comisaría Novena de Familia – Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO No. 51 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19950439eaca4374c32e2b9704c0eb4cea8b80d3f17f8878cebe5a0c5908bd23**
Documento generado en 03/09/2021 09:59:32 AM